



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05154311200120180014800
Decisión: Niega nulidad

Procede el Despacho a decidir la nulidad procesal presentada por el apoderado del demandante, en el escrito visto en el numeral 35 del expediente digital, del cual se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio.

El apoderado en su escrito se refirió a lo establecido en el Inc. 2º del Núm. 8 del artículo 133 del C.G.P. sobre la causal de nulidad por indebida notificación de actuaciones procesales, indicando en síntesis, que siempre ha estado revisando las actuaciones en la plataforma TYBA y que la última actuación registrada en la misma data del 26 de septiembre de 2019 y que fue en este año que se enteró de lo acaecido en el proceso por cuanto hay actuaciones que nunca tuvo conocimiento de las mismas, pese a la revisión constante de TYBA, a partir del 01 de julio de 2020, fecha en que se reanudaron los términos judiciales en virtud de la pandemia, razón por la cual, solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del 24 de enero de 2019 a la fecha.

Del escrito de Nulidad se corrió traslado a la parte demandada por tres (3) días para pronunciarse, solicitar o aportar las pruebas a su favor, sin hacer uso de dicho traslado.

Pues bien, para resolver la nulidad planteada dentro del presente proceso ejecutivo, esto es, si fue vulnerado el debido proceso al demandante, por no enterarse de las actuaciones notificadas en el transcurso del proceso, según lo indicado por el apoderado del demandante; es necesario precisar los siguientes aspectos:

El acuerdo No. CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que a partir del 1º de julio de 2020 las actuaciones se publicarían y se debían consultar en el micrositio de la especialidad de la Rama Judicial en donde se encuentre el proceso, lo que conlleva a que las partes, a partir de la fecha antes citada, debían consultar los procesos en el Micrositio de la página de la Rama judicial, lugar donde este Juzgado publicaban las actuaciones de los procesos en curso.

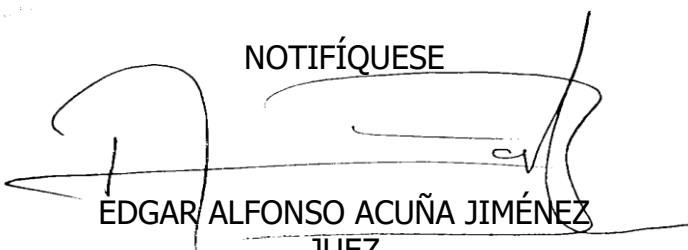
La razón anterior, motivó al no uso de la plataforma de TYBA para la publicación de las actuaciones procesales, en virtud al acuerdo citado.

Con las precisiones planteadas, observa el despacho, no se ha vulnerado el derecho al debido proceso al demandante; por cuanto las notificaciones de las actuaciones se han realizado en la plataforma autorizada por el Consejo, siendo un descuido del apoderado del actor, en no percatarse de ello, y por lo tanto la nulidad procesal propuesta no tiene lugar.

Por lo expresado, **NEGAR** la solicitud de nulidad procesal formulada por el apoderado del demandante Distribuciones Hernández Hernández & CÍA LTDA., por lo expuesto en la parte considerativa.

No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b4431125e0dd6cd576cc1ee3cffe01240226526b97c9bfa9f3242bd9a2c93e**

Documento generado en 11/07/2022 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>